



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180

-2021-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua,

12 AGO. 2021

VISTO: el Recurso de Apelación con Expediente N° 2114177 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 801-2021-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN de fecha 01 de junio del 2021, interpuesto por el Sr. LUIS MIGUEL RAMOS MARCA, el Informe N° 1031-2021-APS-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, el Informe 683-2021-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 340-2021-AL.GDUAT/GM/MPMN, el Informe N° 1199-2021-APS-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, el Informe 780-2021-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 451 - 2021-AL.GDUAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, el Inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto impuso el Acta de Control A001 - N° 000754 al Sr. LUIS MIGUEL RAMOS MARCA (en adelante el administrado) identificado con DNI N° 47263064 conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje Z4N-450, con el código de infracción F.1 *"Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo. Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Tabla de Infracción y Sanciones, literal a) Infracciones contra la formalización del Transporte prevista en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias; y que mediante escrito con expediente N° 2112024 el administrado presento solicitud de nulidad de la mencionada acta de control;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 801-2021-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 01 de junio del 2021, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, SANCIONA con una multa ascendente a S/ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) al administrado, identificado con DNI 47263064, en su calidad de conductor del vehículo de Placa Nacional Única de Rodaje N° Z4N-450, por la infracción a lo establecido en el código F.1 del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, literal a) Infracciones contra la formalización del Transporte del RNAT, toda vez que no habría presentado ningún medio probatorio que permita enervar la comisión de la infracción;

Que, mediante escrito con expediente N° 2114177, el administrado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 801-2021-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 1031-2021-APS-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimiento y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 683-2021-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 340-2021-AL.GDUAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, solicita información a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la misma que es elevada mediante Informe N° 1199-2021-APS-SGTSV/GDUAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y dicha Sub Gerencia lo eleva a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 780-2021-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN;

Que, mediante la Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, en su literal c) del artículo 15, considera como autoridades competentes a: *"Las Municipalidades Provinciales"* y en su literal l) del Artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: *"Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."*, concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, asimismo se aprueba las Tablas de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias, Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, Tabla de Infracciones y Sanciones contra la Seguridad en el transporte turístico de aventura y Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del covid-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre. En el numeral 8.3 del Artículo 8 del RNAT sobre las autoridades competentes, señala: *"Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda."* y según el Artículo 11 sobre la competencia de los gobiernos provinciales, señala: *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento (...). Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: *"las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimientos e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios (...)"*. Asimismo, en el numeral 1 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: *"1. En transporte (...) – Municipalidades provinciales (...)"*;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."*;

Que, asimismo en el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la LPAG, señala: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)"*, concordante con el numeral 213.2 del Artículo 213° del TUO de la LPAG, que señala: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)"*, por lo que de acuerdo al numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la LPAG, que señala: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*, por consiguiente, estando a que los actos administrativos fueron emitidos por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

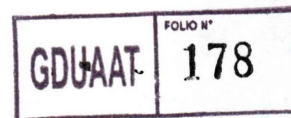
Que, en el caso de autos, al administrado se le impuso el Acta de Control A001 - N° 000754 con fecha 15 de mayo del 2021, con el código de Infracción F.1, que de acuerdo al Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte previsto en el RNAT, la tipifica: *"Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo¹. Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, con una calificación de muy grave, una consecuencia de multa de 1 UIT y como

¹ Resaltado es nuestro

127



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



medida preventiva retención de la licencia de conducir / Internamiento preventivo del vehículo, empero revisada la Resolución de Sub Gerencia N° 801-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, no se advierte que para emitirse la mencionada resolución se haya observado la responsabilidad solidaria que recae en el propietario del vehículo, que expresamente señala el RNAT;

Que, consecuentemente la mencionada resolución de Sub Gerencia habría incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG; por lo que corresponde retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial cumpla con emitir nuevo pronunciamiento observando para ello el debido procedimiento respecto a la responsabilidad solidaria acorde a lo establecido en el RNAT;

Que, mediante Informe Legal N° 451-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS MIGUEL RAMOS MARCA en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 801-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 01 de junio del 2021, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 801-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial cumpla con emitir nuevo pronunciamiento observando para ello el debido procedimiento respecto a la responsabilidad solidaria acorde a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para su cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al administrado LUIS MIGUEL RAMOS MARCA en su domicilio sito en Villa Jerusalén Mz A Lote 11 Chen Chen - Moquegua, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTÍNEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL